

el 10 por 100 de Administración, asciende á 27 pesetas.

Tipo para la cuarta subasta, 14 pesetas y 85 céntimos.

PARTIDO JUDICIAL DE BERJA

Término municipal de Dalías.

FINCA RUSTICA.—MENOR CUANTIA

SUBASTA ABIERTA

Número 72 del inventario.—Un trozo de tierra de secano, en la Cañada Onaya, dedicado al cultivo de cereales.

Linda: por todos los vientos, con Antonio Gutiérrez y José Lirola.

Ha sido tasado para la venta en 300 pesetas, con una renta graduada de 16 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 360 pesetas.

De esta finca se anunció la primera subasta el día 22 de Julio de 1890, 30 de Junio de 1891 y 1.º de Marzo de 1892, habiéndose anunciado la segunda en 29 de Octubre de 1915, la tercera en 31 de Marzo de 1916 y la cuarta en 23 de Julio de 1917, y habiéndose ofrecido Tesifón Sánchez el 30 por 100 de la primera y constituido el depósito que determinan las disposiciones vigentes, se anuncia por el mencionado tipo, que importa 108 pesetas.

NOTA

Las expresadas fincas han sido medidas y tasadas por los Peritos técnicos correspondientes, y no se les conoce carga ni gravamen alguno.

Almería 17 de Agosto de 1918.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, *Luis Barbero*.

CONDICIONES GENERALES

1.º Pueden ser licitadores y adquirir los bienes inmuebles y derechos reales que el Estado enajena en subasta pública, todos los españoles á quien el Cód-

igo civil autoriza para obligarse, salvo lo preceptuado en las condiciones siguientes:

2.º Los empleados públicos no podrán adquirir por compra los bienes del Estado de cuya administración estuviesen encargados, y lo mismo los Jueces y Peritos que interviniesen en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á favor de unos y otros.

3.º No pueden ser licitadores los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos, conceptuándose en este caso á los compradores declarados en quiebra.

4.º Para tomar parte en cualquier subasta de propiedades del Estado ó por el Estado enajenables, es indispensable consignar ante el Juez que la presida ó acreditar que se ha depositado previamente en la dependencia pública que corresponda, el 20 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la venta.

Inmediatamente que termine el acto de la subasta, el Juez dispondrá que se devuelvan los depósitos ó los resguardos que los acrediten, reservando únicamente el del mejor postor.

La Dirección general de Propiedades é Impuestos, luego que conozca el resultado de las subastas dobles ó triples, acordará igual devolución respecto á los licitadores que no hubieren hecho la proposición más ventajosa.

5.º La cantidad depositada previamente, una vez adjudicada la finca ó censo, ingresará en el Tesoro, completando el comprador lo que falte para el pago del primer plazo.

Si dicho pago no se completa en el término de Instrucción, se subastará de nuevo la finca ó censo, quedando á beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno.

La cantidad expresada no se devolverá sino en el caso de anularse la subasta ó la venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

6.º Los compradores no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo, que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta.

En este caso, los bienes deben sacarse inmediatamente otra vez á subasta, como si aquella no hubiese tenido efecto.

Sin embargo, los compradores que dejaron de satisfacer oportunamente aquel plazo podrán pagarle hasta antes de comenzar la celebración de la nueva subasta, pero con pérdida de dicho depósito y abouando los gastos del nuevo expediente.

7.º Se admitirán las posturas de todas las personas capaces para licitar, siempre que aquéllas cubran el tipo de la venta, quedando obligado el que resulte mejor postor á firmar el acta de la subasta.

8.º Los Jueces de primera instancia declararán quién es el mejor postor en cada subasta, y la Direc-